



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4577-SPA-3134
y su acumulado PAOT-2025-4844-SPA-3327
No. Folio: PAOT-05-300/200- 115004 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 NOV 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-4577-SPA-3134 y su acumulado PAOT-2025-4844-SPA-3327 relacionados con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a:

1. (...) *Tres animales de compañía (perros) de la raza huski [sic] se encuentran asinados en un espacio de 2x2, no paran de ladrar no tienen buen espacio para su esparcimiento. Los tienen las 24 horas del día (...) [Ubicación de los hechos: calle Fernando, número 213 B, colonia Álamos, Alcaldía Benito Juárez] (...).*
2. (...) *Hay tres perros Huskies (raza grande) hacinados en una zotehuela de 2x2. les falta espacio, higiene y alimento (...). Ladran día y noche, en un espacio muy muy pequeño. Y los perros son grandes no paran de ladrar día y noche y se difiere que arrojan un olor terrible (...) [Ubicación de los hechos: calle Fernando, número 213 B, colonia Álamos, Alcaldía Benito Juárez] (...).*

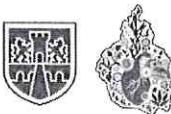
ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Fernando, número 213 B, colonia Álamos, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4577-SPA-3134
y su acumulado PAOT-2025-4844-SPA-3327
No. Folio: PAOT-05-300/200- 15004 -2025

En este sentido, personal adscrito a esta Entidad, realizó dos visitas de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Fernando, número 213 B, colonia Álamos, Alcaldía Benito Juárez, donde la primera diligencia no fue atendida por alguna persona y tampoco se percibieron indicios de que al interior se alojaran ejemplares caninos. La segunda diligencia fue atendida por la persona responsable; sin embargo, manifestó no contar con el tiempo para atender al personal adscrito a esta Subprocuraduría, refiriendo contar con tres ejemplares caninos, de la raza Husky; asimismo, desde vía pública no se advirtieron ejemplares caninos al interior. En cada una de las diligencias se dejaron los citatorios correspondientes.

En respuesta a uno de los citatorios, la persona responsable refirió que en el domicilio que nos ocupa, habitan tres ejemplares caninos, de la raza Husky, machos, con condición corporal acorde a sus tallas, sin lesiones, los cuales deambulan libremente en la parte trasera de la vivienda en un área de 2.20x1.75 metros y adicional a este espacio una habitación de 1.5x1.1 metros, el cual protege a los caninos de las inclemencias del clima, la limpieza del lugar se realiza dos veces al día y los ejemplares reciben paseos todos los días, con una duración de treinta a cuarenta y cinco minutos, su alimentación es a base de croquetas y cada tercer día se complementa su dieta con arroz y/o carne. No se omite mencionar que, a decir de su responsable se encontraba realizando mejoras en el domicilio, toda vez que se acababan de mudar.

En seguimiento a la investigación, se realizó otra visita al inmueble en cuestión; sin embargo, la diligencia no fue atendida por alguna persona. En este sentido, se acudió al otro lugar donde se indicó por una de las personas denunciantes, se les podía localizar, sin que tampoco se localizara a la persona responsable; desde vía pública no se percibieron indicios de ejemplares caninos al interior del domicilio, por lo anterior se dejó el citatorio correspondiente, sin que este fuera atendido.

En virtud de lo anterior, se solicitó a las personas denunciantes, informaran si los hechos denunciados continuaban presentándose, de ser el caso, proporcionaran a esta Subprocuraduría información adicional; así como, evidencia fotográfica del supuesto maltrato animal referido en las denuncias; sin embargo, a la fecha de la presente no se aportó dicha información.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que no se atendió el requerimiento realizado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Entidad, realizó tres visitas de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Fernando, número 213 B, colonia Álamos, Alcaldía Benito Juárez, ninguna de las diligencias fue entendida por la persona responsable, desde vía pública no se percibieron indicios de que al interior se alojaran ejemplares caninos. Cabe señalar que, en cada una de las visitas se dejaron los citatorios correspondientes, sin que estos fueran atendidos.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD
DE MÉXICO



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4577-SPA-3134
y su acumulado PAOT-2025-4844-SPA-3327
No. Folio: PAOT-05-300/200- 15004 -2025

- En respuesta a uno de los citatorios, la persona responsable refirió que en el domicilio que nos ocupa, habitan tres ejemplares caninos, de la raza Husky, machos, con condición corporal acorde a sus tallas, sin lesiones, los cuales deambulan libremente en la parte trasera de la vivienda en un área de 2.20x1.75 metros y adicional a este espacio una habitación de 1.5x1.1 metros, el cual protege a los caninos de las inclemencias del clima, la limpieza del lugar se realiza dos veces al día y los ejemplares reciben paseos todos los días, con una duración de treinta a cuarenta y cinco minutos, su alimentación es a base de croquetas y cada tercer día se complementa su dieta con arroz y/o carne. No se omite mencionar que, a decir de su responsable se encontraba realizando mejoras en el domicilio, toda vez que se acababan de mudar.
- En virtud de lo anterior, se solicitó a las personas denunciantes, informaran si los hechos denunciados continuaban presentándose, de ser el caso, proporcionaran a esta Subprocuraduría información adicional; así como, evidencia fotográfica del supuesto maltrato animal referido en las denuncias; sin embargo, a la fecha de la presente no se aportó dicha información.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido los expedientes en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Remítanse los expedientes en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

KCH/HAGM/RJS

